



## PROYECTO DE LEY

### LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY:

**Artículo 1º** - El objeto de la presente Ley es regular el ejercicio profesional de los trabajadores de la Psicología Social en la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º** - Serán considerados trabajadores profesionales de la Psicología Social los Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social, que hayan obtenido o revalidado en Argentina sus respectivos títulos terciarios de nivel superior y/o universitarios, de acuerdo al listado de resoluciones habilitantes de títulos de formación superior o universitarios en el país citado en el anexo; cumpliendo los requisitos de formación curricular avalados por el Ministerio de Educación de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3º** - Las actividades profesionales que realicen los profesionales, Técnico Superior, Operadores y Licenciados en Psicología Social consignados en el art. 2º de la presente ley, quedan sujetas a las disposiciones de la presente en todo el territorio provincial.

**Artículo 4º** - El Poder Ejecutivo Provincial se encargará de establecer y designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5º** - Las tareas y competencias de los trabajadores profesionales de la Psicología Social serán las siguientes:

- a) Operar en el campo de la interacción humana. Su labor apuesta a potenciar la acción y la producción creativa de las personas, reunidas en diferentes ámbitos microsociales: grupos, equipos, instituciones organizaciones y comunidades.
- b) Realizar análisis situacionales, entendiendo por ello el diagnóstico de problemáticas sociales institucionales y/o grupales.
- c) Identificar, analizar e intervenir con metodología, técnicas y dispositivos apropiados para abordar problemáticas vinculares y comunicacionales en pos de promover estrategias de cambio social.



- d) Promover el aprendizaje, la creatividad y el protagonismo de los sujetos en la vida cotidiana para el mejoramiento de la calidad de vida.
- e) Intervenir en diferentes ámbitos psicosociales, socio-dinámicos, organizacionales y comunitarios; a nivel público y/o privado.
- f) Integrar equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios, transdisciplinarios.
- g) Diseñar, planificar, gestionar e implementar proyectos, programas, investigaciones desde una perspectiva psicosocial.
- h) Promover la construcción y mejora de las redes del tejido social solidario, incluyendo el asociacionismo y la creación de nuevos Proyectos.
- i) Intervenir en el campo centrado en la ayuda mutua, desarrollo de la solidaridad, participación ciudadana, competencia para el análisis de situaciones y tomas de decisiones que afectan a un colectivo, habilidades de trabajo en equipo entre otros y con otros.
- j) Articular vínculos y relaciones de intercambio y cooperación interdisciplinario con entidades, asociaciones e instituciones sean de educación, de salud, recreativas y de tiempo libre.
- k) Planificar, evaluar y gestionar Programas sociales: estas funciones incluyen tanto la detección de necesidades poblacionales, como de su resolución a través de la creación de Programas específicos y su evaluación continua y final, en un proceso dinámico de evaluación/acción, que se retroalimenta de la experiencia adquirida, como de las nuevas ideas y proyectos que el flujo de resultados genera.

**Artículo 6º** - Todo profesional, Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignado en la presente Ley, podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios; en forma privada como así también en instituciones públicas o privadas que requieran sus servicios

**Artículo 7º** - El ejercicio de la profesión reglamentada en la presente Ley sólo se autoriza a aquellas personas que posean:

1. Título Terciario de Nivel Superior otorgado por Institutos Superiores, cuyos planes de estudio sean reconocidos por las autoridades competentes a nivel nacional o provincial, de gestión pública o privada.



2. Título o certificaciones de estudio emitidas por Universidades o Establecimientos extranjeros oficiales, que hayan sido revalidados en el país con intervención de las instituciones que otorgan los títulos de grado o de nivel superior considerados en la presente ley.
3. Título otorgado por Universidades extranjeras que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por una Universidad de la República Argentina de las consignadas en el punto 1 del presente artículo.

**Artículo 8º** - El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros.

**Artículo 9º - De los derechos:** Los profesionales, Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el art. 2º de la presente ley, gozarán de los siguientes derechos:

1. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida y las incumbencias de sus títulos.
2. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
3. Podrán negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que se ocupen de derivar la situación a otro profesional.
4. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones.
5. Contarán, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 10º - De las obligaciones:** Los profesionales, Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el art. 2º de la presente ley deberán:

1. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
2. Cumplir con las directivas emanadas de los Organismos del Estado Municipal y/o Provincial a cuya actividad esté profesionalmente ligado.
3. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuviesen
4. Prestar la colaboración técnica profesional que le sea requerida por Organismos del Estado Municipal y/o Provincial en caso de decretos de emergencias o catástrofes sociales.



5. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier hecho que se les comunicare en razón de su actividad sobre aspectos privados de las personas, grupos, organizaciones o comunidades.
6. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.
7. Fijar domicilio profesional dentro del territorio provincial.

**Artículo 11° - De las prohibiciones:** Se prohíbe a los profesionales Técnico Superior, Operador y Licenciado en Psicología Social consignados en el art. 2° de la presente ley:

1. Anunciar o hacer anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos.
2. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
3. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.

**Artículo 12°** - Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título universitario o terciario de nivel superior en los organismos jurisdiccionales determinados en el art. 4, quienes autorizarán el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

**Artículo 13°** - La matriculación en el organismo competente, implicará para el mismo el ejercicio del cuidado y cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley. A tal efecto, deberá:

- a. Llevar un registro actualizado de los profesionales, Técnico Superior, Operadores y Licenciados en Psicología Social consignados en el art. 2° de la presente ley, de los habilitados o inhabilitados e informar al público sobre los mismos.
- b. Imponer sanciones a los profesionales en caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 14°** - Los institutos y Escuelas profesionales que estén inscriptas en la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, impulsarán el establecimiento de procedimientos que permitan la reválida de títulos de todos los psicólogos sociales argentinos que no estén consignados en el art. 2° de la presente ley en el momento de su sanción

**Artículo 15°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción  
H.C. Diputados



## FUNDAMENTOS

El ejercicio del empleo y facultades que se tienen y ejercen públicamente en el campo de la Psicología Social se encuentra inscripto entre las llamadas profesiones liberales.

La Psicología Social es una profesión de competencia científica cuya jurisdicción tiene origen en la habitualidad de su estudio, pues se ha venido realizando en el campo de las ciencias sociales en los Estados Unidos desde 1945 y en la República Argentina desde el año 1953.

Sustentada en una concepción específica sobre las interrelaciones humanas y sociales, metodológicamente apela a la investigación en general y a la investigación acción en particular.

Los profesionales de la Psicología Social trabajan en el campo de las interrelaciones sociales y humanas, en las redes vinculares en sus diversos niveles de análisis (vínculos, grupos, organizaciones, comunidades y sociedad toda), sujetas a condiciones históricas, sociales, culturales, económicas y políticas, dando cuenta de las marcas que lo colectivo deja a la vez en la subjetividad y en la vida cotidiana.

Se trata de una disciplina cuyo estudio amerita una formación teórica, metodológica y técnica que instrumenta para cooperar social y organizativamente en situaciones cuyos protagonistas requieran un cambio o una transformación de las interrelaciones sociales y humanas. Su fin es el de facilitar los modos de interrelación y la potenciación del "capital social" disponible.

La actividad profesional del psicólogo social, donde sea que se desarrolle, tiende a promover y a potenciar la actividad creativa, el protagonismo de las personas, los grupos, organizaciones, comunidades, estimulando la cooperación, solidaridad y compromiso con los objetivos compartidos. Orientados a la selección y articulación de acciones necesarias para la búsqueda de respuestas acordes a los objetivos planteados por ellos y en el contexto de la realidad social en la que se desenvuelven.

Su objeto de estudio son las tramas vinculares en sus diversos niveles de análisis, desde una perspectiva compleja, crítica, multireferenciada y con atravesamientos culturales, como por ejemplo el de género, religión, etnia, entre otros.



Kurt Lewin, psicólogo estadounidense del Massachusetts Institute of Technology, fundó en 1945 el Centro de Investigaciones sobre Dinámica de Grupo, al que convirtió en un verdadero taller de Psicología Social. Sin duda que por tal razón los estadounidenses reivindican para sí la Psicología Social como una obra nacional.

Pero aún sin el empleo del término Psicología Social, encontramos investigaciones de larga data en este sentido en Europa y en Norteamérica. A ella se asocian los aportes de la filosofía, sociología, psicología y antropología con nombres tales como Hobbes, Rousseau, Tarde, Durkheim, Wundt, Mead entre otros, constituyendo de esta forma un campo específico y autónomo, determinando su propio objeto de estudio y su metodología de intervención.

La República Argentina ha sido en América Latina pionera en darle un status propio a la Psicología Social en el amplio y complejo campo de las ciencias sociales. El impulsor de la Psicología Social en nuestro país fue el Dr. Enrique Pichon Riviére, que en 1953 fundó la Escuela de Psiquiatría Dinámica, donde introdujo la concepción del hombre como un ser biopsicosocial. La dinámica de la Psicología Social en el país, el desarrollo teórico y los logros en las intervenciones en los procesos de la vida cotidiana, lleva a este fundador en 1967 a renombrarla como Primera Escuela de Psicología Social, brindando una formación abierta a la comunidad.

Hoy, la realidad social argentina demanda cada vez más las intervenciones de los profesionales de la Psicología Social. El despliegue que la sociedad civil adquirió a partir de la recuperación de la vida democrática en la Argentina en 1983, se reflejó en el requerimiento cada vez mayor y más amplio de intervenciones de los trabajadores de la Psicología Social en el análisis, planificación y consecución de proyectos comunitarios, la resolución de problemáticas organizacionales, su intervención en crisis sociales, la superación de conflictos en las tramas vinculares grupales y familiares entre otros.

Esta demanda redundó en la necesidad de los profesionales de la Psicología Social, de cada vez mayor nivel de formación, dada la complejidad de las prácticas a las que se enfrentan. Dicha actividad debe ser regulada legalmente y fortalecida académicamente, estableciendo su autonomía académica y profesional, en concordancia con las leyes vigentes.

La Psicología Social como disciplina aborda al "objeto de estudio" como una unidad compleja, dado que se trata de la interacción humana misma, considerada como construcción social simbólica y colectiva, que se manifiesta en los distintos niveles de análisis (individual, grupal, organizacional, comunitario, institucional, social).



Para Pichón Rivière la Psicología Social es la ciencia "de las interacciones orientada hacia el cambio social planificado;" del vínculo y otras formas de interacción; de la realidad dialéctica entre estructura social y configuración del mundo interno del sujeto. Desde estas definiciones, surge el estudio y abordaje de un fenómeno que es un proceso complejo.

La Psicología Social adquiere significación en tiempos de cambios rápidos y reconfiguración social y cognitiva, como nuestro tiempo contemporáneo.

En estos momentos, son las interrelaciones, las conexiones, las que focalizan la atención, por las transformaciones sociales que producen. Razón por la cual, es éste el tiempo en que a nivel mundial, la Psicología Social es una de las disciplinas con mayor dinámica de crecimiento.

Por ello, su autonomía académica y reconocimiento institucional es clave para el avance de las ciencias sociales en nuestro país, en especial a nivel profesional, en cuanto aporte al abordaje de las problemáticas sociales tanto a nivel de la sociedad civil como de las políticas públicas. Da cuenta de ello el crecimiento en calidad y en cantidad de la intervención profesional de los psicólogos sociales

Pichon Rivière plantea que la relación entre estructura social y configuración del mundo interno es abordada por la Psicología Social desde la noción de vínculo, que es uno de los modos de la interacción social. Plantea no sólo que las interacciones no son secundarias en la existencia individual, sino que el sujeto (para la Psicología Social) es el emergente de dichas interacciones. Para él "el sujeto es nada (no hay sujeto en su Psicología Social) salvo la resultante de la interacción entre individuos, grupos y clases".

El reconocimiento de la autonomía académica e institucional de la Psicología Social representa una posibilidad de innovación académica, institucional y profesional sin precedentes, para el conjunto de las ciencias sociales y el avance del conocimiento sobre los fenómenos humanos en nuestro país.

Los estudios realizados en las primeras escuelas de formación en Psicología Social no tenían la validez que les dio posteriormente la ley Federal de Educación N° 24.195 (promulgada el 29 de abril de 1993), identificándolos como superior no universitario. Solo a partir de que los institutos de formación se habilitaron como terciarios, sus egresados pudieron ser considerados profesionales.

En este sentido, el Ministerio de Educación de la Nación aprobó la carrera de Psicología Social mediante Resolución N° 992/93 (modificada por resolución N° 401-SED/99) otorgando el título de Operador en Psicología Social. Por su parte, la Dirección Nacional de Enseñanza Privada, la incorpora a la enseñanza



oficial -mediante Disposición N° 1.698/93, reconociéndose oficialmente el título de "Operador en Psicología Social".

En la Provincia de Buenos Aires la carrera de Operador en Psicología Social se halla aprobada por las Resoluciones N° 679/94 y 524/95, dictadas por la Dirección General de Cultura y Educación de esa Provincia. En acuerdo con lo anterior, la Dirección Provincial del Personal, mediante Disposición N° 2597 de fecha 4 de noviembre de 2009, incorporó al nomenclador de cargos vigentes el cargo de Operador en Psicología Social en el área de técnicos.

Por su parte las provincias, en uso de sus atribuciones constitucionales, comenzaron a profesionalizar el ejercicio de la Psicología Social acorde con los títulos de tecnicaturas que extendieron dentro de su ámbito jurisdiccional con arreglo a la ley N° 24.195. De modo que hoy la Provincia de Mendoza con la ley N° 8077; Chaco, con la ley N° 6353 y Corrientes, con la ley N° 6013, poseen una ley para el ejercicio profesional de la Psicología Social acorde al nivel de los títulos que otorgan en su jurisdicción. Tales leyes otorgan legalidad al ejercicio de este saber en este campo de las ciencias sociales.

La formación de nivel universitario, aprobada mediante resolución del Ministerio de Educación N° 1214/99 otorga un título académico de grado con validez nacional brindado por las Instituciones Universitarias según se desprende del artículo 21° de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y el artículo 4° de la ley de Educación Superior N° 24.521.

Ahora bien, el artículo 3 de la ley N° 24.512 (ley de Educación Superior) establece el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

También el artículo 40° del mismo cuerpo legal, dispone que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de Magíster y Doctor. Por su parte el artículo 42° de la mencionada ley dispone que los títulos con reconocimiento oficial, certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional.





Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

CAPTE. D- 1749 /18-19



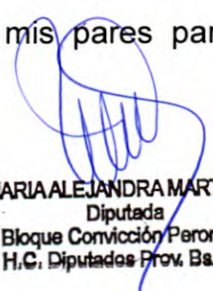
Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencias sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudios respetar las cargas horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Finalmente el artículo 85°, dispone la competencia del Ministerio de Educación para entender en la habilitación de los títulos nacionales con validez nacional.

Como se podrá apreciar, se dispone de un respaldo jurídico representado por leyes nacionales por el cual el Ministerio de Educación de la Nación otorga los respectivos títulos de Licenciado en Psicología Social, Operador en Psicología Social y Técnico Superior en Psicología Social según el art. 2° de la presente ley, con validez en todo el territorio de la República Argentina. Sin embargo el carácter general y sólo referido a la formación de las mismas, representa un vacío legal en las actuales áreas de intervención e incumbencias profesionales otorgadas por la autoridad de aplicación para estos niveles de excelencia educativa.

Ello conlleva a la necesidad de un ordenamiento del ejercicio profesional de los sujetos consignados en el art. 2° de la presente ley, como forma de dar seguridad a los actos propios de esta profesión digna y equitativa de labor. A tal efecto el presente proyecto es una normativa para su ejercicio consagrado en la Carta Magna a título 14,14 bis, 16,17 y 75 inciso 22.

Por estas consideraciones, solicito el voto favorable de mis pares para el presente proyecto.

  
MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



## ANEXO

### Listado de Resoluciones habilitantes de títulos de formación superior o universitario en el país:

Res. 992/93, del **Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Argentina**, que otorga el título de *Operador en Psicología Social*.

Res. 679/94, de la **Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires**, que otorga el título de *Operador en Psicología Social*.

Res. 401/99 de la **Secretaría de Educación de CABA**, que otorga el título de *Operador en psicología Social*

Res. 1214/99, del **Ministerio de Educación de la Nación**, que otorga el título de *Licenciado en Psicología Social*

Res. 14286/97 de la **Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires**, que otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social”

Res. 4521/98 de la **Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires**, que otorga el título Plan Alternativo de la Carrera de Formación de Operadores en Psicología Social”

Res.346/01 de la **Secretaría de Educación de CABA**, que otorga el título de *Técnico Superior en análisis e intervención en los campos grupal, institucional y comunitario*.

Res. 103/01, 142/03 y 690/05 del **Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes**, que otorga el título de Operador en Psicología Social.

Res. 606/02, del **Ministerio de Educación de CABA**, que otorga el título de *Operador en Psicología Social*

Decreto 997/03 del **Concejo general de Educación de la Provincia de Entre Ríos**, que otorga el título de Operador Psicosocial

Res 263/4 de la **Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza**, que otorga el título de “Tecnatura Superior en Operación Psicosocial con Especialización en trabajo grupal, institucional y comunitario”

Res. 176/5 de **Secretaría de Estado de Educación de la Provincia de Tucumán**, otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social.

Res. 583/05 del **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco**, que otorga el título de Operador en Psicología Social

Res. 3067/05 y 3370/09 del **Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Formosa**, que otorga el título de Operador en Psicología Social.

Res. 337/06 del **Ministerio de Educación de la Provincia de Chubut**, que otorga el título de Técnico Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias.

Res. 556/2010 del **Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes** que otorga el título de Técnico Operador en Psicología Social.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1749 110-10

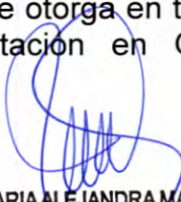


Res. 0349/10 del **Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe**, que otorga el título de Técnico Superior en Ámbito de Interacción Social.

Res. 10713/12 del **Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Chaco**, que otorga el título de Técnico Superior en Psicología Social.

Res. 139/12, del **Ministerio de Educación de CABA**, que otorga el título de Tecnicatura Superior en Psicología Social.

Res. 4118/12, del **Ministerio de Educación de CABA**, que otorga en título de Tecnicatura Superior en Psicología Social con Orientación en Grupos, Instituciones y Comunidad".

  
MARIA ALEJANDRA MARTINEZ  
Diputada  
Bloque Convicción Peronista  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.